

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0611-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Se reforma el inciso C de la fracción IV y se deroga el inciso B de la fracción IV, ambos del artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Fortalecimiento del Poder Judicial. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Congreso de Nuevo León. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 17 de marzo de 2022. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 17 de marzo de 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Establece los casos en que se deberán mostrar los antecedentes penales cuando la soliciten las autoridades, Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho y en los que la normatividad lo establezca.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENA</p> <p>Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;</p> | <p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>ÚNICO.- Se reforma el inciso C de la fracción IV y se deroga el inciso B de la fracción IV, ambos del artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27.- Bases de datos de personas privadas de la libertad</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. Deroga</p> |

C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, *así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;*

D. ...

V...

C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada;

D. ...

V...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión, las Legislaturas locales, las dependencias federales y locales deberán realizar las adecuaciones a las disposiciones de carácter general correspondientes en atención al presente Decreto a más tardar a los ciento ochenta días naturales posteriores a su entrada en vigor.